

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: Fijación Cuota Alimentaria

Demandante: Margarita Paola Araujo Pinto

Demandado: Luis Enrique Iguaran Rivero

Radicado: 20001-3110-002-2020-00173-00

Se encuentra el presente proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS seguido por la señora MARGARITA PAOLA ARAUJO PINTO contra el señor LUIS ENRIQUE IGUARAN RIVERO, para ordenar su terminación por inasistencia de las partes a la audiencia inicial de fecha 20 de junio de 2023 a las 03:00 de la tarde, atendiendo a que no se observa dentro del expediente que las partes actúen a través de apoderado judicial.

Establece en el artículo 372 numeral 4 inciso 2 que contempla: “*(...) cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarara terminado el proceso.*”

En el caso bajo estudio se tiene que la audiencia inicial convocada para el día 20 de junio de 2023 a las tres (3) de la tarde, fue fijada mediante auto de fecha primero (01) de junio de 2023 el cual fue fijado y publicado en estado el día 02 de junio de esta anualidad, y así mismo el despacho envió a través de la plataforma SISTEMA DE AUDIENCIAS DE AGENDAMIENTO dispuesto por la rama judicial a las partes el link de asistencia a la audiencia virtual, con la finalidad de que la misma se lleva a cabo. Llegada la fecha y hora señalada ninguna de las partes compareció a la diligencia, motivo por el cual la titular del despacho procedió a conceder el termino de tres (3) días a las partes para que justificaran su inasistencia. Vencido dicho termino se observa que las partes no allegaron al proceso las justificaciones de su inasistencia. En tal sentido este despacho procederá a darle cumplimiento a lo ordenado en el artículo 372 numeral 4 inciso 2, esto es a decretar la terminación del proceso.

Por otro lado, obsérvese que el precitado artículo en el numeral 4 inciso 5 establece que “*(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*”

En tal sentido este despacho procederá de conformidad a lo establecido en el inciso 5 del precitado artículo y numeral.

Por otro lado, se observa que este despacho judicial en auto admisorio de la demanda de fecha 12 de noviembre de 2020, decreto cuota provisional de alimentos en favor de la menor M.P.I.A., lo correspondiente al 10% del salario que devenga el demandado como empleado de la empresa CERREJON, y ordeno oficiar a dicha empresa realizar dichos descuentos. Y en atención a que se decretó la terminación del presente proceso, se ordena el levantamiento de la medida provisional decretada, y se ordena oficiar al pagador de la empresa CERREJON para levanten la medida provisional decretada dentro del presente proceso y dejen de realizar los

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR**

descuentos ordenados por esta agencia judicial. Por secretaria Ofíciense en tal sentido al pagador de la empresa CERREJON.

Así mismo ordéñese la entrega del titulo judicial No. 0750258 por valor de \$443.622 constituido el 07/06/2023 en favor de la demandante MARGARITA PAOLA ARAUJO PINTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la Terminación del presente proceso por la inasistencia de las partes a la audiencia inicial sin que las mismas hayan justificado dentro del término señalado por el despacho su inasistencia.

**SEGUNDO: SE ORDENA** el levantamiento de la medida provisional decretada por este despacho judicial el día 12 de noviembre de 2020, y se ordena oficiar al pagador de la empresa CERREJON para levanten la medida provisional decretada dentro del presente proceso y dejen de realizar los descuentos ordenados por esta agencia judicial. **Por secretaria Ofíciense en tal sentido al pagador de la empresa CERREJON.**

**TERCERO: ORDÉNESE** por secretaria la entrega del título judicial No. 0750258 por valor de \$443.622 constituido el 07/06/2023 en favor de la demandante MARGARITA PAOLA ARAUJO PINTO.

**CUARTO: IMPONER** multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), a las partes por su inasistencia a la audiencia inicial.

**QUINTO:** Sin condena en costas

**SEXTO:** Una vez ejecutoriado este auto, archívese el presente proceso previa desanotación de los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fe660591f7ce8beaace60b3ac7b0002d27d5a8e90105d566ff983394f4c1ef**

Documento generado en 28/06/2023 02:56:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**